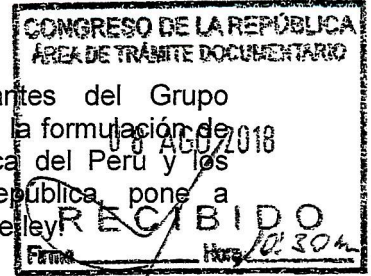


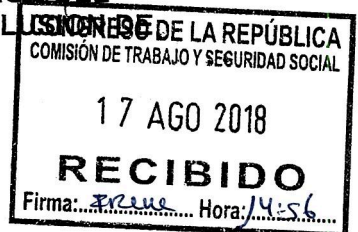


Proyecto de Ley N° 3176/2018-CR



Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75 del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE FACULTA AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO, REVISAR LOS EXPEDIENTES DE RECLAMOS POR EXCLUSION DE LOS ALCANCES DE LA LEY 30484**



**FORMULA LEGAL**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

Facúltase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a iniciar un proceso de revisión de los expedientes de reclamos presentados en el plazo de Ley por los trabajadores que no fueron comprendidos en el último listado de la Ley 27803, publicado con la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR.

El proceso de revisión que se establece, no debe exceder del plazo de 60 días calendario.

**Artículo 2°.- Beneficios**

Los beneficios son los establecidos en el artículo 3° de la Ley 27803, en los siguientes términos:

1. Compensación económica - Jubilación adelantada, se otorgan considerando dos factores:
  - a. Dos remuneraciones mínimas legales vigentes por cada año de servicios efectivos prestados al Estado peruano, previo al cese irregular que se acredita, con un máximo de 15 años de servicios.
  - b. Reconocimiento excepcional de los años de aportación a que se refiere el artículo 15 de la ley 27803.
2. Reincorporación y reubicación laboral.

La implementación y ejecución de dichos beneficios se efectivizan en los términos de los artículos 2° y 4° de la Ley 30484.

**Artículo 3°.- Sanciones y Penalidades**

Los funcionarios públicos que infrinjan lo dispuesto en la presente Ley, incurrirán en el delito tipificado en el Artículo 377 del Código Penal, sin perjuicio de las sanciones civiles y administrativas a que hubiere lugar.

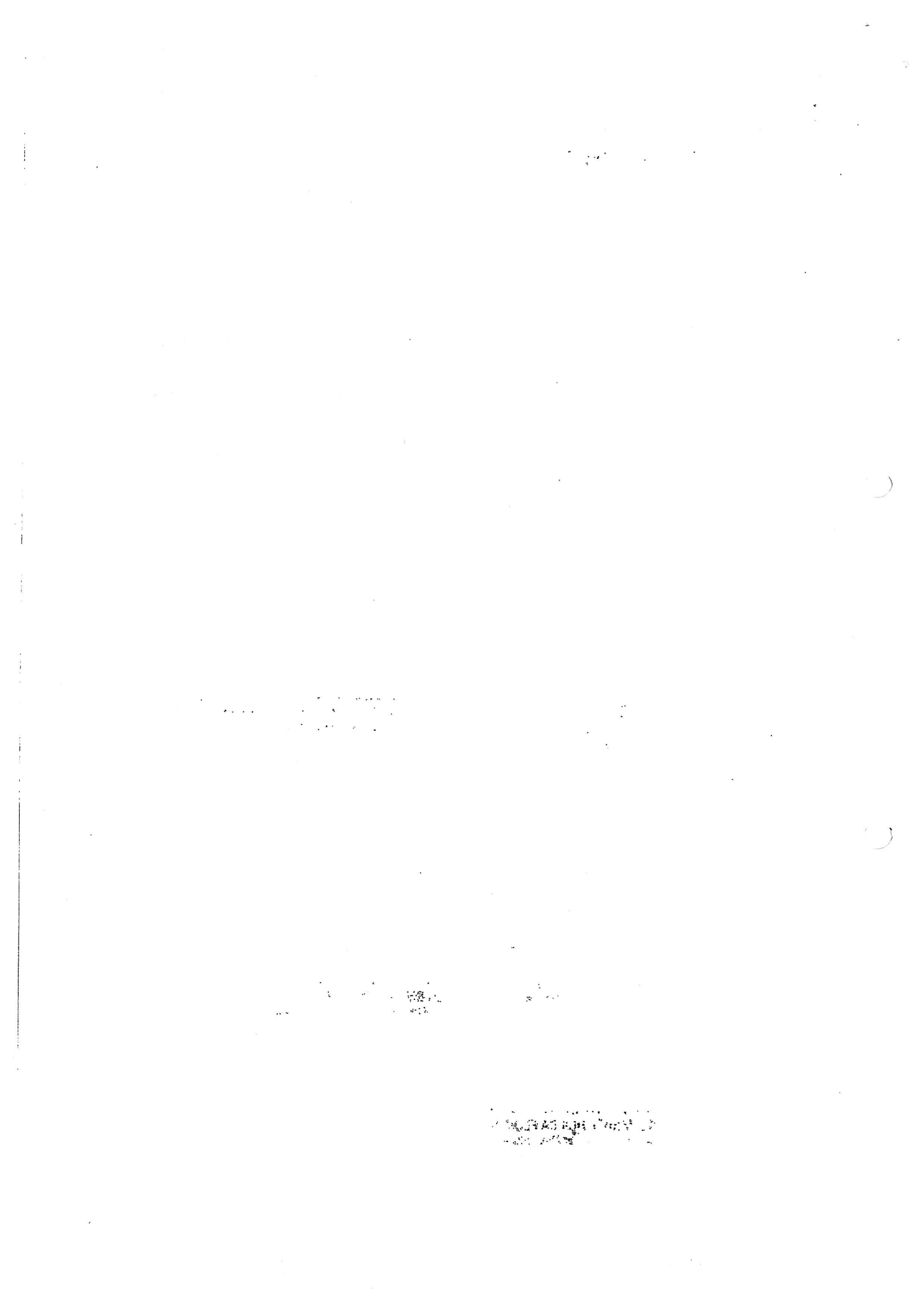
**Artículo 4. Facultades**

Facultase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, en un plazo que no excede de 60 días de publicada el listado producto de la revisión que se indica en el artículo 1° de la presente ley.

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

16 AGO 2018

ROBERTO BOTTA MONTEBLANCO  
Jefe de Trámite Documentario  
FEDATARIO



**Artículo 5. Responsabilidad de los titulares de los pliegos presupuestales**

Los titulares de cada pliego presupuestal tienen la obligación de ejecutar lo previsto por la presente Ley, bajo responsabilidad.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

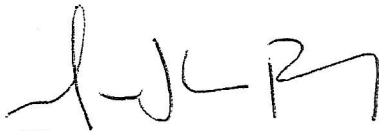
**Primera.- Para beneficio de compensación económica en la ley 30484**

Para la ejecución del beneficio de Compensación Económica a que se refiere el artículo de la Ley 30484, la remuneración mínima vital a considerarse es la vigente a la fecha de promulgación de la misma Ley.

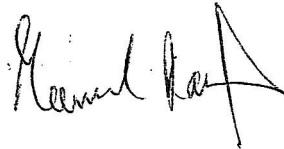
**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.- Derogación**

Derogase, modifícase o dejase sin efecto, según corresponda a todo lo que se oponga a la presente Ley.



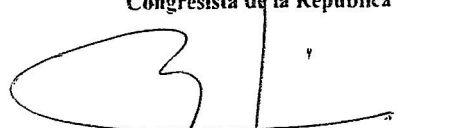
MARISA GLAVE REMY  
Congresista de la República




MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE  
Congresista de la República



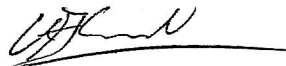
RICHARD ARCE CÁCERES  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



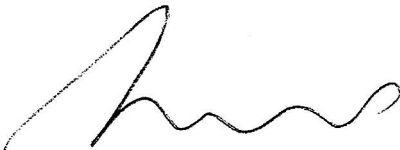
RICHARD ARCE CÁCERES  
DIRECTIVO PORTAVOZ  
GRUPO PARLAMENTARIO NUEVO PERÚ



ORACIO ANGEL PACORI MAMANI  
Congresista de la República



ALBERTO QUINTANILLA CHACON  
Congresista de la República



INDIRA ISABEL HUILCA FLORES  
Congresista de la República

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 16 de AGOSTO del 2018.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3146 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

.....  
**JOSÉ ABANTO VALDIVIESO**  
Oficial Mayor (e)  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

16 AGO 2018

.....  
**ROBERTO BOTTA MONTEBLANCO**  
Jefe de Trámite Documentario  
FEDATARIO

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto ha sido elaborado en base a la propuesta alcanzada por la **Confederación Sindical Unión Nacional de Sindicatos del Sector Público – UNASSE** con el objetivo de reivindicar derechos en el marco de los artículos 2° inciso 2, artículo 23° y 26° de la Constitución Política del Perú y corregir las observaciones señaladas por el Informe de Adjuntía N° 021-2017-DP/AAEE que justifica los legítimos reclamos de los trabajadores y trabajadoras no comprendidos en la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, a pesar de haber acreditado su derecho a estar debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente - RNTCI.

### I. ANTECEDENTES

Los procesos de reivindicación de derechos deben garantizarse prioritariamente en el marco normativo constitucional considerado en el artículo 2°, inciso 2, artículo 23° y 26° de la Constitución Política del Perú.

*Constitución Política del Perú*

*Artículo 2° Toda persona tiene derecho a:*

*“Inciso 2: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”.*

*Artículo 23°: El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado (...) Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador” (...).*

*Artículo 26°.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:*

- 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.*
- 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.*
- 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.*

Uno de los procesos de reivindicación laboral más importante de los últimos veinte años, es el de la revisión de los ceses colectivos producidos en la década de 1990 al 2000, bajo las leyes 27452, 27487, 27586 y prioritariamente las de la Ley 27803, 29059 y 30484.

Con la ley 27803, se crea el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente RNTCI y un Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, cuya implementación, conformación y ejecución estaría a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme lo establecía el artículo 7° de la citada Ley, para lo que formulo procedimientos y el lineamiento operativo conforme a la Resolución Ministerial 080-2005-TR.

El registro está conformado por los beneficiarios inscritos en el RNTCI por:

- Resolución Ministerial N° 347-2002-TR, con 7,079 beneficiarios
- Resolución Ministerial N° 059-2003-TR, con 10,920 beneficiarios
- Resolución Suprema N° 034-2004-TR, con 10,124 beneficiarios
- Resolución Suprema N° 028-2009-TR, con 7,676 beneficiarios
- Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, con 8,855 beneficiarios
- Por sentencia judicial 151 beneficiarios

El proceso de revisión para el último listado, conforme a lo establecido por la "Ley 30484 Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales", culminó con la aprobación de un listado de 8,855 ex trabajadores a ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, conforme la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR.

Dicho proceso de revisión, se desarrolló a través de 15 sesiones de la Comisión Ejecutiva, cuyas actas establecen los acuerdos y observaciones de sus miembros. En la Comisión Ejecutiva estaban representados:

- a. Dos representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Uno de ellos presidirá las sesiones.
- b. Dos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c. Un representante del Ministerio de Justicia.
- d. Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- e. Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- f. Un representante de la CGTP.
- g. Un representante de la CUT.
- h. Un representante de la CTP.
- i. Un representante de la FINATRACI.
- j. Un representante de la CITE.

Para efectos de su misión, la Comisión Ejecutiva estableció un Reglamento aprobado en la tercera Sesión del 29 de setiembre del 2017.

En la décimo segunda sesión de la Comisión Ejecutiva llevada a cabo el 13 de julio del 2017, el representante de la Defensoría del Pueblo deja constancia a manuscrito de no haberse informado de la presentación del Informe de Adjuntía N° 021-2017-DP/AEE, donde se registra una serie de observaciones por el incumplimiento de los acuerdos de la misma Comisión Ejecutiva, en el tratamiento de las observaciones a los reclamos por no haber estado comprendidos en una primera relación de "APTOS" publicada el 20 de noviembre del 2016. Dicho incumplimiento no permitió la inclusión de ex trabajadores en la nueva lista de aptos, publicada nuevamente el 22 de febrero del 2017.

En la sesión décimo tercera, el Secretario Técnico informa sobre el citado Informe, sin embargo, luego de las intervenciones no se aprueba un proceso de notificación

de las observaciones a los interesados, sino que se releva el acceso de los representantes de los trabajadores a los expedientes, sin tomar en cuenta que más del 50% de los trabajadores y trabajadoras incurridos en dicho proceso no estaban representados en las centrales sindicales, que conformaban la Comisión Ejecutiva por lo que no tendrían ninguna vía de acceso para conocer las observaciones, como por ejemplo, a su analogía vinculante, de los que se encontraron incluidos en la relación final de "APTOS". Las observaciones que se detallan en el punto 2 de dicho Informe de Adjuntía, así lo ameritaban:

**Informe de Adjuntía N° 021-2017-DP/AEE**

**2. Sobre el contenido de los acuerdos adoptados en las diez sesiones llevadas a cabo por la Comisión Ejecutiva antes de la publicación del Decreto Supremo N° 11-2017-TR**

La Comisión Ejecutiva reactivada se instaló el 31 de agosto de 2016 y la última sesión se llevó a cabo el 26 de junio de 2017. En este periodo han transcurrido cerca de 11 meses. Hasta el 01 de junio de 2017 se realizaron 10 sesiones y se adoptaron 28 acuerdos directamente vinculados con el proceso de revisión de reclamaciones encomendado a la Comisión, según se detalla a continuación:

Sesión	Fecha	Contenido del acuerdo	Ejecutado/ Pendiente
I	31.08.16	1. El Presidente de la Comisión Ejecutiva se comprometió a presentar un proyecto de reglamento interno del colegiado.	Ejecutado
		2. El referido Presidente haría llegar el proyecto normativo que permita implementar el objetivo de la Ley N° 30484.	Ejecutado
II	14.09.16	3. Se debían recibir comentarios al Reglamento interno y al proyecto de decreto supremo elaborado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo- MTPE.	Ejecutado
III	29.09.16	4. Se aprobó el reglamento interno de la Comisión Ejecutiva.	Ejecutado
IV	25.10.16	5. Elaborar un comunicado precisando que no existe plazo para presentar solicitudes de revisión.	Ejecutado
		6. La Secretaría Técnica elaboraría una lista de las reclamaciones que se presentaron al MTPE y las Direcciones Regionales de Trabajo.	Ejecutado
V*	15.11.16	7. Se aprobó la lista de 17 448 aptos para la revisión, con la finalidad de publicitarla en la página web del MTPE.	Ejecutado
		8. Establecimiento de un plazo de 10 días hábiles para cuestionar la no inclusión en la lista de aptos. Se aprueba formato para este efecto, así como un comunicado.	Ejecutado
VI*	05.01.17	9. Se delega atención de solicitudes de nulidad y apelaciones presentadas contra anteriores comisiones.	Ejecutado
		10. Se debía poner consideración de la Comisión ejecutiva las reclamaciones presentadas fuera del plazo de 10 días otorgados, para su decisión en la siguiente sesión.	No ejecutado
		11. Se admiten, para efecto de la determinación de aptos para revisión, las demandas judiciales interpuestas contra anteriores listados de trabajadores cesados.	Ejecutado
		12. Se admiten, para efecto de la determinación de aptos para revisión, las reclamaciones interpuestas contra el cuarto listado, presentadas ante la Defensoría del Pueblo.	Ejecutado



VII	14.03.17	13. La atención de la Secretaría Técnica sería únicamente por vía telefónica.	Ejecutado
		14. Los avances del proceso de revisión se publicarían en el portal institucional del MTPE.	No Ejecutado
		15. Se declara tomar conocimiento del universo de "17 957 personas aptas que sirven de base para el proceso de revisión".	Ejecutado
		16. El universo de personas aptas se presentará para "revisión por la Comisión ejecutiva", de acuerdo al cronograma establecido en esta sesión.	No Ejecutado
		17. El cronograma se debía publicar en la página web.	No Ejecutado
		18. En la siguiente sesión se entregarían los criterios de revisión establecidos por las anteriores Comisiones Ejecutivas, debidamente sistematizados.	Ejecutado
VIII*	03.04.17	19. En la siguiente sesión se debían presentar "avances sobre la identificación de reclamaciones que cumplen con el artículo 1 de la Ley N° 30484".	Ejecutado
		20. Se presentarían y aprobarían criterios adicionales propuestos por los miembros de la Comisión Ejecutiva.	Parcialmente Ejecutado
		21. Se presentaría jurisprudencia de la Corte Suprema	Ejecutado

Sesión	Fecha	Comisión Ejecutiva	Ejecutado Parcialmente
		respecto a la aplicación del criterio de analogía vinculante.	
		22. Se aprobó la ficha de calificación para la revisión de expedientes.	Ejecutado
		23. El plazo para la presentación de la revisión total de expedientes concluiría a finales del mes de mayo, "extendiéndose la fecha señalada en el cronograma".	No Ejecutado
IX	18.04.17	24. En la siguiente sesión se debían presentar "avances sobre la identificación de reclamaciones que cumplen con el artículo 1 de la Ley N° 30484".	Ejecutado
		25. El plazo para la presentación de la revisión total de expedientes concluirá a finales del mes de junio, extendiéndose la fecha establecida en el cronograma".	No Ejecutado
		26. Se aprobaron 2 de 4 criterios adicionales propuestos.	
X	01.06.17	27. Se sometería a aprobación criterios adicionales pendientes.	Ejecutado
		28. Se remitirán a los nuevos miembros designados ante la Comisión Ejecutiva, la propuesta de criterios adicionales pendientes de aprobación.	Ejecutado
		29. Se someterá a aprobación los referidos criterios adicionales.	Ejecutado



Cabe precisar que la Defensoría del Pueblo asistió a la mayoría de sesiones convocadas por la Secretaría Técnica, fundamentalmente, porque las convocatorias mencionaban que se debatirían los criterios generales que serían utilizados para la revisión de los expedientes por parte de la Comisión Ejecutiva<sup>2</sup>.

Como se puede apreciar, en el referido cuadro, existen 7 acuerdos que no han sido ejecutados, de los cuales 3 están referidos al cronograma impuesto a la Secretaría Técnica para la "identificación de reclamaciones que cumplen con el artículo 1 de la Ley N° 30484". Cabe precisar que en estas 10 sesiones la Secretaría Técnica únicamente ha presentado a la Comisión Ejecutiva cifras sobre los referidos avances de identificación de reclamaciones.

Es decir, la Secretaría Técnica, inobservando los acuerdos de la Comisión Ejecutiva y el artículo 11 del Reglamento Interno, no ha puesto a disposición físicamente los expedientes objeto de clasificación por dicho órgano técnico, ni tampoco ha entregado la relación de personas que cumplen los supuestos previstos para ser incorporados al Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente – RNTCI, la razón de la no inclusión de determinados casos, ni la ficha de calificación aprobada por la Comisión debidamente llenada.

Cabe señalar que en la sentencia recaída en el proceso de habeas data seguido con Expediente N° 2880-2015-PHD/TC (publicada el 17 de junio de 2017 en el Diario Oficial El Peruano), a propósito del proceso de revisión que dio lugar a la "cuarta lista", el Tribunal Constitucional ha señalado que:

*"(...) el demandante tiene derecho a conocer el contenido del expediente administrativo formado como consecuencia de su solicitud en el estado en el que se encuentre. (...) la Comisión Ejecutiva tiene competencia para efectuar la evaluación y calificación. Ello necesariamente debe ser plasmado en los documentos correspondientes" (F.J. 3 y 5).*

Vinculado a esta temática destaca el incumplimiento de los acuerdos 14 y 17, debido a que, a la fecha, no se han publicado en la página web del MTPE los "avances" en la "identificación de reclamaciones que cumplen con el artículo 1 de la Ley N° 30484", ni el cronograma que viene ejecutando la Secretaría Técnica, según lo acordado en la séptima sesión. Cabe señalar que, a la fecha, únicamente se ha publicado en la referida página web las actas de las seis primeras sesiones de la Comisión Ejecutiva.



Asimismo, es preciso señalar que el acta de la undécima sesión no ha sido propuesta ni puesta a disposición para su firma. De este modo, se incumple los literales e) y f) del Reglamento Interno de la Comisión Ejecutiva.

La Secretaría Técnica viene realizando "avances" en la "identificación de reclamaciones que cumplen con el artículo 1 de la Ley N° 30484", sin embargo a la fecha los criterios de "calificación" aplicados por las Comisiones Ejecutivas de los "anteriores" listados no han sido expresamente identificados ni aprobados por la "actual" Comisión.

Adicionalmente, a la par de este proceso de "identificación" se han aprobado dos criterios generales adicionales de calificación propuestos por las centrales sindicales y se encuentran pendientes de discusión y aprobación dos más.

También se encuentra pendiente de decisión por parte de la comisión ejecutiva el destino de los reclamos interpuestos fuera del plazo de 10 días otorgados para cuestionar la no inclusión en el listado de ex trabajadores aptos para el procedimiento de revisión.

Finalmente, un hecho que se debe tener en cuenta es que los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUS y de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM no acudieron a la primera convocatoria de la décima sesión programada para el día 24 de abril de 2017, en la que se debía discutir los criterios generales de calificación adicionales pendientes de aprobación. Finalmente, en la décima sesión llevada a cabo el 01 de junio 2017, es decir un mes después, se hicieron presentes nuevos representantes de dichas entidades.

**3. La última sesión de la Comisión Ejecutiva y la propuesta de aprobar la relación de trabajadores irregularmente cesados en el mes de julio de 2017**

El día lunes 26 de junio de 2017, es decir con posterioridad a la publicación del Decreto Supremo N° 11-2017-TR (el 21 de junio de 2017), se llevó a cabo la undécima sesión de la Comisión Ejecutiva.

En dicha sesión se discutieron los 2 criterios generales de calificación pendientes de aprobación propuestos por las centrales sindicales sin embargo no fueron objeto de acuerdo.

La Secretaría Técnica informó que de los 17 957 reclamaciones consideradas como aptas para la revisión por parte de la Comisión Ejecutiva se había avanzado en la "identificación de reclamaciones que cumplen con el artículo 1 de la Ley N° 30484" en un número de 11 479, según el siguiente detalle:

N°	Sector	Fundado			Total general
		En blanco	No	Si	
1	Empresas del Estado	0	1 959	1 741	3700
2	Gobiernos Locales	1	196	319	516
3	Gobiernos Regionales	0	1 021	772	1793
4	Ministerios	6	812	371	1189
5	Otras entidades	3	2 587	1 691	4281
<b>Total general</b>		<b>10</b>	<b>6 575</b>	<b>4 894</b>	<b>11 479</b>

En dicha oportunidad, los representantes del MTPE ante la Comisión Ejecutiva plantearon la necesidad de aprobar, en el plazo de dos semanas –tiempo que tomaría a la secretaría técnica el análisis de 6 478 expedientes no trabajados hasta la fecha, la relación de personas que serían inscritas en el RNTCI y la culminación de las labores de la Comisión Ejecutiva, considerando innecesaria la discusión de los criterios adicionales de calificación propuestos, dándose por levantada la sesión.

Ante el anuncio de los representantes del MTPE, el representante alterno de la Defensoría del Pueblo, recordó que en diversas sesiones de la Comisión Ejecutiva se había hecho hincapié en que el procedimiento seguido por la Comisión Ejecutiva para la expedición del "cuarto listado" de trabajadores irregularmente cesados fue cuestionado en el Informe de Adjuntía N° 003-2010-DP/AAE, debido a que dicha entidad no realizó materialmente la labor de revisión de expedientes que le fue encargada.

Asimismo, se precisó que el plazo de 90 días hábiles para la revisión de las reclamaciones del cuarto listado por parte de la Comisión Ejecutiva recién se empieza a computar a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo N° 11-2017-TR, es decir desde el día 22 de junio, lo cual supone en la práctica, un plazo de alrededor de 5 meses y medio para realizar el minucioso trabajo que los ex trabajadores cesados esperan por parte la Comisión Ejecutiva.

## II. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

El incumplimiento de los acuerdos señalados, evidentemente originarían la exclusión de ex trabajadores, si se tiene en cuenta los siguientes factores:

1. El ex trabajador/a cuyo nombre fue publicado en la relación de "Aptos", tiene acreditado por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo haber cumplido con la primera parte del art. 1° de la Ley 30484, que es el haber presentado el reclamo correspondiente contra la Resolución Suprema N° 028-2009-TR.
2. La otra parte de la acreditación del derecho, corresponde a evidenciar la analogía vinculante, que es el argumento final para ser incluido en la relación final de la Ley 30484 y por ende su incorporación en el RNTCI Registro Nacional de Trabajadores Cesados irregularmente.
3. Si se estuvo en la lista de Aptos y luego no se le incluyó en el listado final, es evidente que se observó la validez de su analogía vinculante, pero sin un proceso de notificación que permita la opción de acreditar el análogo, no respetándose un debido proceso.
4. Al 15 de setiembre del 2017, se han presentado 2,000 reclamos por no haber sido comprendidos en la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, que es necesario atender debido a que no hubo notificaciones previas de la situación de su analogía vinculante.

Por otro lado, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30484 da por cerrado definitivamente el proceso de revisión de los ceses colectivos derivados de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, "Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales", y demás normas modificatorias y complementarias; por lo que resulta necesario una nueva iniciativa legislativa para facultar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la revisión y resolución de los reclamos presentados en el plazo de Ley, que permitan cumplir con la igualdad de oportunidades ante el acceso a justicia.



#### IV. MAYOR ACCESIBILIDAD A LOS BENEFICIOS

Concordante con el objetivo de la Ley 30484, de culminar el proceso de revisión de los ceses colectivos establecidos por la Ley 27803, es necesario adicionar condiciones que permitan el más amplio acceso a los beneficios, por lo que, considerando que los ex trabajadores/as cuentan con aportes al sistema nacional de pensiones, se puede complementar los beneficios de jubilación adelantada y compensación económica. Es así que se plantea que los beneficios sean dos, el de compensación económica- Jubilación adelantada y el de reincorporación o reubicación laboral, en los siguientes términos:

1. Beneficio de **Compensación económica - Jubilación adelantada**, se otorga considerando dos factores:
  - a. Dos remuneraciones mínimas legales vigentes por cada año de servicios efectivos prestados al estado, previo al cese irregular que se acredita, con un máximo de 15 años
  - b. Reconocimiento excepcional de años de aportación a que se refiere el artículo 15 de la ley 27803.

##### *Ley 27803*

##### *Artículo 15.- Reconocimiento excepcional de años de aportación*

*Reconózcase excepcionalmente a los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, que opten por beneficiarse con la Pensión de Jubilación Adelantada y que a la fecha cuenten con el requisito de edad previsto en el artículo anterior, los años de aporte pensionarios requeridos para acceder a una Pensión de Jubilación Adelantada que fueron dejados de aportar por efectos de los ceses colectivos.*

*Dicho reconocimiento en ningún caso podrá ser mayor a 12 años y se efectuará por el período comprendido desde la fecha efectiva de cese hasta la entrada en vigencia de la presente Ley.*

2. Beneficio de **Reincorporación o reubicación laboral**.

Ambas propuestas equiparan los beneficios establecidos por el artículo 3° de la Ley 27803, optimizando su acceso.

#### VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

De aprobarse la propuesta legislativa, se daría cumplimiento al verdadero espíritu de las Ley 27452, 27487, 27586 y prioritariamente la Ley, 27803, 29059 y 30484.

#### VII. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa pretende atender el universo de los reclamantes, más aún de quienes estando comprendidos en el listado de "Aptos" en su versión final publicada el 22 de noviembre del 2016, no forman parte del listado final, sin haber sido notificados de alguna observación en la acreditación de su analogía vinculante, porque ello sería el único factor que le impediría su inscripción en el RNTCI, al no cumplir con el artículo 1° de la Ley 30484.

El presente proyecto no genera ningún gasto al erario nacional ni costo negativo. Por el contrario, prevé el reconocimiento de derechos constitucionales, así como, cerrar el proceso de revisión de los ceses colectivos iniciados en el año 2001, mediante la Ley 27452 y 27487, en igualdad de oportunidades para quienes sintieron afectados sus derechos y han formado parte de lo establecido en los procesos de las Leyes 27803, 29059 ó 30484.

